



FEDERACION VASCA DE PATINAJE
EUSKAL HERRIKO IRRISTAKETA FEDERAZIOA

FEDERACION VASCA DE PATINAJE EUSKAL HERRIKO IRRISTAKETA FEDERAZIOA

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



PATINAJE ARTISTICO



Bilbao, 23 de mayo de 2018

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION VASCA DE PATINAJE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones de Patinaje Artístico, en lo sucesivo R.G.C.P.A. de la Federación Vasca de Patinaje (F.V.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la F.V.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de la especialidad de Patinaje Artístico.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la F.V.P.

NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Licencias y Categorías

Artículo PA-1

Los clubes de Patinaje Artístico, o aquellas entidades que tengan sección dedicada a esta especialidad, tramitarán en sus respectivas Federaciones Autonómicas, las licencias correspondientes a sus patinadores.

Ningún patinador podrá tomar parte en competiciones oficiales de ámbito autonómico, si no está en posesión de la correspondiente licencia en vigor.

“Como excepción a la regla establecida en el apartado (b) del **artículo 19** de este Reglamento, un patinador/a además de la licencia que tenga suscrita con un Club, podrá suscribir otra licencia para participar en las otras modalidades. El patinador/a podrá suscribir estas licencias con otro Club o Clubes distintos a aquel con el que tenga suscrita la primera licencia; en este último caso el Club con el que el patinador tenga suscrita la primera licencia deberá prestar su expresa conformidad.”

Artículo PA-2

Durante el transcurso de la temporada los patinadores podrán causar baja en su club para ser alta en otro o para pasar a “independiente”, si media la conformidad de su club de origen. Por su parte, un patinador “independiente”, podrá incorporarse a un club en el transcurso de la temporada y hasta el final de esta.

Para participar en competiciones, deberán observarse los requisitos previstos en este Reglamento.



Artículo PA-3

Los patinadores individuales (figuras obligatorias, libre y solo danza) están clasificados además de por el sexo, en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

Los patinadores que componen las Parejas de Artístico y las Parejas de Danza, están clasificadas en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

La categoría de las Parejas de Artístico y las de Parejas de Danza, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de individual.

Grupos Show

Los patinadores nacidos a partir del año 2000, igual que en las demás modalidades, previamente tendrán que disponer del certificado aprobado, con los contenidos que se establezcan en cada momento, (según reza el **Artículo PA-4** de este Reglamento General de Competiciones).

Los patinadores que componen los Grupos-Show, están clasificados en las siguientes especialidades:

<u>Nacional:</u>	Grupos-Show	PEQUEÑOS
	Grupos-Show	GRANDES
	Grupos-Show	JUVENILES
	Grupos-Show	CUARTETOS

<u>Internacional:</u>	Grupos-Show	PEQUEÑOS
	Grupos-Show	GRANDES
	Grupos-Show	JUVENILES
	Grupos-Show	CUARTETOS

La categoría de los Grupos-Show, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de **Individual, Parejas de Artístico y Parejas de Danza.**

Artículo PA-4

Los patinadores obtendrán las diferentes categorías nacionales, una vez hayan superado las pruebas de Nivel establecidas, debiendo haber cumplido o cumplir durante la temporada en vigor, las edades respectivas siguientes:

Alevín	10 o 11 años
Infantil	12 o 13 años
Cadete	14 o 15 años
Juvenil	16 o 17 años
Junior	18 o 19 años
Senior	20 o más años

Grupo-Show: PEQUEÑO y GRANDE

Los patinadores/as, deben tener al menos **12 años desde el 1 de Enero** del año de celebración del **campeonato del Mundo.**



Artículo PA-5

Las categorías de Parejas de Artístico y Parejas de Danza, será de aplicación todo lo indicado anteriormente, no obstante, la categoría de las Parejas de Artístico, la edad la determinará el hombre, y la categoría de las Parejas de Danza la edad la determinará el mayor de los dos componentes, indistintamente que sea el masculino o el femenino.

Sección Segunda – Iniciación

Artículo PA-6

Las pruebas de nivel contendrán los siguientes apartados:

- a) Niveles
- b) Exámenes, concursos o manifestaciones deportivas
- c) Jueces regionales habiendo superado el periodo de prácticas correspondiente, jueces autonómicos o nacionales.

CAPITULO II –De los Concursos, Competiciones, Campeonatos de Euskadi.

Sección Primera – Concursos y Competiciones

Artículo PA-7

Los Concursos, Competiciones, Campeonatos y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaria vigente.

Artículo PA-8

Para cualquier concurso o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la F.V.P., a través del Comité Autonómico de Patinaje Artístico, todo ello con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo PA-9

Los patinadores que obtengan el primer puesto en manifestaciones “no oficiales”, se les designará como “vencedores o primer clasificado”.

Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales.

Artículo PA-10

El Comité Autonómico de Patinaje Artístico, elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada aprobado por la Asamblea General de la F.V.P., siendo editado a principios de la temporada y dentro del mes de enero de cada año. Solamente podrá modificarse, excepcionalmente el mismo por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo PA-11

De cada competición oficial, el Comité Autonómico mandará con una antelación mínima de 20 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

- Categoría y modalidades que se convocan.
- Lugar y fechas de la competición.
- Características y dimensiones de la pista.
- Horarios de competición.
- Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma.
- Derechos de inscripción, si los hubiese.
- Régimen económico de los participantes, si los hubiese.



Artículo PA-12

En los Campeonatos de Euskadi el número máximo de participantes en cada especialidad no podrá de exceder de 30.

Artículo PA-13

Las pistas que se celebren competiciones estatales deberán tener como mínimo las medidas de 20x40 metros, en forma rectangular, con suelo liso sin rugosidades o grietas y con los suficientes vestuarios y servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo PA-14

En la pista donde se haya de celebrar una competición con Figuras Obligatorias, deberán estar señalizados los círculos para su realización. La pintura utilizada no tiene que producir relieves o rugosidades, al objeto de que la pista tenga una buena adherencia.

Artículo PA-15

La F.V.P., concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a un Club, pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo PA-16

La distribución de los horarios de entrenamiento, se efectuarán de forma equitativa entre todos los concursantes, por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo PA-17

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades.

Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Artículo PA-18

Para poder participar en pruebas y campeonatos oficiales, los patinadores han de poseer la correspondiente licencia federada.

Artículo PA-19

Para poder participar en cualquier prueba o campeonato en otra Comunidad Autónoma, ya sean oficiales o no, los patinadores deberán poseer la correspondiente licencia federativa o la tarjeta recreativa.

Artículo PA-20

Los patinadores que participen en algún campeonato o prueba fuera de la Comunidad Autónoma Vasca deberán notificarlo al Comité Autonómico de Patinaje Artístico, para que esta avise a la federación correspondiente o a la R.F.E.P. en el caso de desarrollarse fuera del territorio nacional.

Artículo PA-21

Para poder participar en el Campeonato de Euskadi, los patinadores deberán tener el certificado aprobado.

Artículo PA-22

En el caso de que una Federación Territorial carezca de la infraestructura necesaria para realizar las pruebas de nivel, estas serán facilitadas por la F.V.P.

Artículo PA-23

En el Campeonato de Euskadi habrá una categoría B, para aquellos patinadores que no tengan el certificado aprobado y que dispongan de la tarjeta recreativa. La F.V.P. dividirá los grupos por edades según se considere oportuno. Los patinadores de esta categoría no podrán acceder al Campeonato Nacional.

Artículo PA-24

La R.F.E.P. otorga las plazas del Campeonato de España a las Federaciones Autonómicas y son estas, las que deciden que patinadores acudirán en base a resultados, puntuaciones y otros factores como el



comportamiento. Si el patinador asignado no pudiese acudir al Campeonato, el Comité Autonómico de Patinaje Artístico podrá nombrar a otro participante.

Artículo PA-25

En las competiciones, los delegados de cada club son los encargados de entregar las fichas federativas, los discos o consultar cualquier pregunta o duda que tengan sobre el campeonato a la mesa técnica. En ningún caso podrán dirigirse a los jueces.

Artículo PA-26

Los sorteos se realizarán en la sede del Comité Nacional de Patinaje Artístico, o lugar determinado por este, mediante el programa informático de la R.F.E.P. dos días antes del comienzo de la competición, comunicando el resultado del mismo a las Federaciones Autónomas participantes.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo PA-27

Las Bases de Competición de los Campeonatos de Euskadi serán confeccionadas por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la F.V.P.

Artículo PA-28

En los Campeonatos de Euskadi, será de aplicación lo previsto en la Sección Segunda de este mismo Título.

Artículo PA-29

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El presidente de la F.V.P.
- b) El presidente del Comité Autonómico de Patinaje Artístico.
- c) Los miembros del Comité Autonómico de Patinaje Artístico.
- d) Un Juez Árbitro y tres o cinco Jueces.
- e) Un calculador Informático.
- f) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición.

Artículo PA-30

Todo Campeonato, se podrá iniciar indistintamente con el programa de Figuras Obligatorias o el Programa Corto, finalizándose con el programa Largo, quedando a criterio del Comité Autonómico de Patinaje Artístico en escoger la opción más propicia a cada competición.

Artículo PA-31

Todo lo concerniente a la competición, será basándose en las normativas Internacionales (Reglamento del Comité Internacional Patinaje Artístico – C.I.P.A.), o en el reglamento Técnico de la R.F.E.P., que cada año se edita, para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados en las Asambleas, tanto Nacionales como Internacionales.

Artículo PA-32

En los Campeonatos de Euskadi, los patinadores podrán inscribirse al mismo:

- a) En la modalidad de FIGURAS OBLIGATORIAS.
- b) En la modalidad de LIBRE.
- c) En la modalidad SOLO DANZA

- d) En la modalidad PAREJAS
- e) En la modalidad SHOW



Artículo PA-33

Una vez iniciada la competición, y durante el transcurso de la misma, únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía.
- b) El Jurado.
- c) El Comité Autonómico, cuando sea necesario.
- d) Los miembros del Comité Organizador, cuando sea imprescindible.
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo PA-34

Las músicas a interpretar de los patinadores deben subirse vía Dropbox en los plazos marcados. El delegado deberá presentar en la mesa CD o MP3 con copia de la música.

Artículo PA-35

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club, en todas las actividades deportivas en que participe, (Aperturas y Cierres de las competiciones, también durante el desarrollo del programa de Figuras Obligatorias, si, las hubiera), en el resto de la competición, los patinadores podrán vestir a libre elección, siempre contemplando la reglamentación de C.I.P.A.

En el caso de que estuvieran representando a la F.V.P. deberán hacerlo con la equipación que esta determine.

Artículo PA-36

ENTREGA DE MEDALLAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento:

Proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General del Campeonato de Euskadi de cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el pódium. Las personas que entregarán las medallas serán designadas por la F.V.P. (serán llamados a pódium por orden de clasificación, de mayor a menor).

MEDALLAS: Oro - Plata - Bronce

ENTREGA DE TROFEOS:

Seguidamente de la entrega de medallas se procederá a la proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General Open de la competición de cada modalidad y se efectuará la entrega de los trofeos correspondientes. Las personas que efectuarán las entregas de los trofeos, serán designadas por la organización del campeonato.

Artículo PA-37

Las federaciones territoriales que organicen competiciones clasificatorias o exámenes oficiales deberán mandar los resultados a la FVP durante la semana posterior de dichas pruebas. Estas pruebas deberán contar siempre con jueces titulados.

CAPÍTULO III - De los Jueces y Calculadores

Sección Primera: Convocatoria de cursos de Jueces Autonómicos

Artículo PA-38

Para poder realizar el curso de jueces, la FVP deberá solicitárselo a la R.F.E.P. quien le enviará el Juez Nacional que considere oportuno para realizar dicho curso.

Para poder acceder al curso, los participantes deberán tener 16 años de edad y haber aprobado la ESO.

Los participantes que aprueben el curso tendrán el diploma de Juez Regional.

Sección Segunda: Responsabilidades, Atribuciones Y Obligaciones Del Juez Árbitro.

Artículo PA-39

Todas las protestas formalizadas en relación con el desarrollo de la Competición serán resueltas por el juez árbitro juntamente con el Comité Deportivo del Campeonato.

Artículo PA-40

El Juez Árbitro tiene las facultades siguientes:

- Introducir, juntamente con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, variaciones en el programa, siempre que no sean contrarias al presente reglamento.
- Decidir, si el estado de la pista permite la celebración de la competición.
- Aceptar, de acuerdo con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, organizadores y los delegados federativos, la opción de otras instalaciones para la celebración de la competición, si así, las circunstancias lo aconsejasen.
- Excluir, en su caso y de común acuerdo con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico a patinadores de la competición.
- Sustituir, a los miembros del jurado antes o durante la competición, por enfermedad o por considerar irregular desarrollo de su cometido, basándose en la reglamentación internacional de CIPA.
- Suspender, la competición si fuese necesario, cuando el público interrumpa la competición o interfiera en la misma, hasta que el orden sea restablecido.
- Prohibir, la presencia en la pista de cualquier persona no autorizada en el transcurso de la competición,
- Permitir, la repetición de la salida de una figura obligatoria, si el patinador lo solicita, mediante el levantamiento del brazo, pero siempre que no haya rebasado el primer tercio del círculo de partida.

Artículo PA-41

El juez Árbitro puede decidir sobre:

- Todas las protestas, efectuadas y relacionadas con el desarrollo de la competición, juntamente con el Comité Autonómico de Patinaje Artístico.
- Todas las materias, relativas a cualquier infracción del reglamento, incluso en el caso de que no sea formalizada ninguna protesta, juntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-42

El juez Árbitro está obligado a:

- Efectuar consulta, a un juez, si sus puntuaciones varían considerablemente de las de otros jueces. Ello deberá hacerse en presencia de todo el colectivo, para salvaguardar una competición justa.
- Abstenerse, como Juez Arbitro, de expresar su propia opinión al colectivo de jueces de la competición, antes de que las puntuaciones sean hechas públicas.
- Preguntar, a cada Juez de la competición, antes de exhibir las puntuaciones del primer participante en cualquier modalidad, de "Figuras Obligatorias, programa Corto y Largo", la puntuación que va a emitir, y después informará a todos los jueces cual es la puntuación promedio, después de lo cual, los jueces pueden optar por cambiar sus puntuaciones.
- Levantar y firmar, un acta de la competición en la que deberá constar:
 - 1.- Nombre y apellidos de los delegados de los clubes participantes, con indicación de su correspondiente DNI.
 - 2.- Nombre y apellidos de los técnicos de los clubes participantes, con indicación del correspondiente nº- de su licencia.
 - 3.- Informe de la actuación de cada juez de la competición.
 - 4.- Incidencias que se hayan producido durante el transcurso de la competición.
 - 5.- Estado de la pista y de las instalaciones.
 - 6.- Valoración de la organización.
 - 7.- Reclamaciones efectuadas por delegados de clubes participantes.



Sección Tercera – Obligaciones De Los Jueces.

Artículo PA-43

Los Jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje Artístico.

Artículo PA-44

Los Jueces deben puntuar, con absoluta independencia, y mientras están juzgando no les está permitido conversar entre ellos o comentar posibles errores técnicos de los concursantes.

Artículo PA-45

No está permitido, intercambiar comunicación alguna con espectadores u otras personas.

Artículo PA-46

Las puntuaciones previamente preparadas, están totalmente prohibidas mientras se esté juzgando.

Artículo PA-47

Los Jueces deben anotar, cada puntuación que emitan, antes de su exhibición. También debe tomar las adecuadas notas que le permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones.

Artículo PA-48

Durante la ejecución de las Figuras Obligatorias, los Jueces estarán distanciados unos de otros, de forma que no puedan estorbar o influenciar al patinador en su ejecución, ni dificultar la visión de los demás Jueces.

Artículo PA-49

Los jueces no podrán puntuar ninguna competición organizada por clubes u otras federaciones autonómicas sin la correspondiente autorización por parte del Comité Autonómico de Patinaje Artístico.

Artículo PA-50

Los jueces deberán realizar el reciclaje técnico cada año para poder puntuar. En caso de realizar el reciclaje en otra autonomía deberán entregar el certificado correspondiente emitido por esta.

Sección Cuarta: Calculadores.

Artículo PA-51

Habrá siempre, un Calculador designado por el Comité Autonómico de Patinaje Artístico. El Calculador deberá estar, siempre que sea posible, presente en los sorteos, los cuales, serán efectuados por el mismo programa informático de la R.F.E.P.

Artículo PA-52

En toda competición, habrá un equipo de megafonía, con una persona responsable de la misma y un Calculador, todos ellos estarán situados juntos en un lugar óptimo para poder ver claramente las puntuaciones que emitan los jueces.

Artículo PA-53

Les está prohibido, a los Calculadores facilitar información sobre el desarrollo de la competición a ninguna persona, excepto al Juez Arbitro o al Comité Autonómico de Patinaje Artístico, si la solicitan.

Artículo PA-54

Si tuvieran duda el Calculador, sobre las puntuaciones emitidas por algún Juez, este tendrá que esperar el primer tiempo muerto de la competición para clarificar la misma.

Artículo PA-55

El Calculador informará, al Juez Arbitro de las clasificaciones antes de hacerlas públicas. Siendo el Calculador responsable ante el Juez Arbitro y el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, de todo cuando acontece en la mesa.



Sección Quinta: Otras consideraciones

Artículo PA-56

El Comité Autonómico de Patinaje Artístico tiene la potestad de designar los jueces que considere convenientes en las competiciones que organice o para las que sean requeridos.

Artículo PA-57

La F.V.P. se encargará de ayudar a los jueces con su formación a través de prácticas realizadas tanto dentro como fuera de la Comunidad junto a Jueces Nacionales, hasta alcanzar el nivel de Juez Autonómico, el cual es otorgado por un Juez Nacional.

CAPITULO IV – De los Técnicos – Entrenadores.

Sección Primera – Normas generales

Artículo PA-58

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas, de Patinaje Artístico están obligados a disponer, como mínimo de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar al inicio de cada temporada la expedición de la licencia oportuna.

Artículo PA-59

Un mismo técnico-entrenador podrá serlo de dos clubes distintos, con las normas siguientes:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a la F.V.P., manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.
- Los clubes con la situación, del apartado (a), abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la F.V.P. expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo PA-60

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo PA-61

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, solo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio Club, este podrá actuar también, como tal, en cualquier otro Club, previa conformidad del de origen.

Artículo PA-62

Los entrenadores deberán realizar el reciclaje técnico anual organizado por la F.V.P. o presentar en certificado correspondiente si lo ha realizado fuera de esta.

Artículo PA-63

Los entrenadores no podrán hablar ni acercarse a los jueces en las competiciones hasta que estas hayan finalizado excepto si es el juez arbitro quien les llame, bien a un entrenador en particular o al conjunto de ellos.

Artículo PA-64

Los entrenadores no podrán acercarse a la mesa técnica durante las competiciones excepto cuando sea la mesa quien les reclama.

Artículo PA-65

El Comité Autonómico de Patinaje Artístico tiene la potestad de enviar al entrenador o entrenadores nacionales que considere oportunos a los cursos o competiciones a los que invite la R.F.E.P. u otras Federaciones Autonómicas.



CAPITULO V – De los Delegados.

Sección Primera- Consideraciones y Funciones.

Artículo PA-66

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Autonómicos, cada club podrá inscribir a un Delegado, el cual ostentará la representación del mismo a todos los efectos.

Artículo PA-67

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el Delegado tiene los siguientes derechos:

- Asistir, al sorteo en representación de su club.
- Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Autonómico de Patinaje Artístico, cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- Formular, reclamaciones en el acta de la competición por los motivos que considere justos y convenientes, para lo cual se limitará a firmar la misma después de estampar la palabra “PROTESTO”. En este caso, se deberá concretar y manifestar los motivos del “PROTESTO”, mediante escrito debidamente firmado y sellado, dirigido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.V.P.
- Recibir, toda la información relacionada con el desarrollo del evento, ser consultado para cualquier variación en el programa establecido por la ORGANIZACIÓN o COMITÉ AUTONOMICO DE PATINAJE ARTISTICO, también las clasificaciones parciales en el transcurso del evento, y las totales a la finalización del mismo.

Artículo PA-68

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar, y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento.
- b) Entregar, las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de Calculadores, 30 minutos, como mínimo, antes del inicio de su modalidad, las cuales serán devueltas una vez el Comité Autonómico de Patinaje Artístico, haya efectuado la correspondiente comprobación.
- c) Comunicar, inmediatamente, a la mesa de Calculadores, la BAJA de cualquier patinador/a de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- e) Entregar, los CDs, o MP3 a la mesa de megafonía 30 minutos antes del comienzo de la competición del Obligatorio o del Libre.
- f) Orientar, a sus patinadores al efectuar la APERTURA o el CIERRE del evento.
- g) Para cualquier consulta, referente a la COMPETICIÓN, solo podrá dirigirse a un miembro del Comité Autonómico de Patinaje Artístico.
- h) No podrá dirigirse, a ningún miembro del Jurado y Calculadores, si no fuese con la autorización y presencia de un miembro del Comité Autonómico de Patinaje Artístico y siempre por cuestiones generales “NO TÉCNICAS”.
- i) Cuidar, de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del jurado o calculadores, y que respeten las normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.

Artículo PA-69

La FVP será la encargada de designar al delegado o delegada que represente a los clubes de la FVP en los Campeonatos Nacionales, trofeos o copas.